ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0498-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA, PRI, PAN, MC, PRD, PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Atención Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer la definición de perros de asistencia de personas con discapacidad, que pueden ser guías, señal o de servicio, y el acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso púbico, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Único** . Se reforma el artículo 2, fracción XXVI; el artículo 16, tercer párrafo y la fracción III y, el artículo 17, fracción II y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 2...	**Artículo 2**. ...
I. a XXV. ...	I. a XXV. ...
XXVI. *Perro guía o animal de servicio*. Son aquellos que han sido certificados para *el* acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	**XXVI**. **Perro de asistencia**. Son aquellos que han sido **entrenados y** certificados para **realizar tareas de** acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad **y pueden ser guías, señal o de servicio**;
XXVII. a XXXIV. ...	XXVII. a XXXIV. ...
Artículo 16...	**Artículo 16**. ...
...	...
Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el	Los edificios públicos **y los espacios privados de uso público** deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales

aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.	mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.
No tiene correlativo	**El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso púbico, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación**.
...	...
I. y II ...	I. y II ...
III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un *perro guía o animal de servicio*, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con *ellos* en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.	III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un **perro de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con **ellas** en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.
Artículo 17...	**Artículo 17**. ...
I. ...	I. ...
II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, *perros guía o animal de servicio* y otros apoyos, y	**II.** Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, **perros de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...	III. ...
	Transitorio **Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.